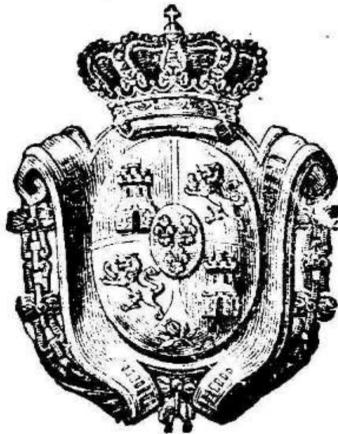


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año..	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..	60 rs.
Por seis meses	34
Por tres idem.	18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 219.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán inmediatamente en cada capital de provincia de primera clase uno ó mas *Asilos de párvulos*, donde serán acogidos durante el día los niños de ambos sexos pobres y menores de seis años. Estos establecimientos podrán extenderse á las capitales de segunda, tercera y cuarta clase, y á otros pueblos á petición de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales de beneficencia.

Art. 2.º Para los efectos de la ley se considerarán estos asilos como establecimientos municipales de beneficencia, y estarán bajo la vigilancia de las Juntas y Autoridades locales.

Art. 3.º Tambien podrán instituirse establecimientos de la misma clase de caracter privado; pero con entera sujecion á lo que se preceptúa en este decreto.

Art. 4.º En todo asilo de párvulos habrá precisamente dos departamentos ó secciones: uno para los niños menores de dos años que estén en lactancia; otro para los que tengan de dos á seis años.

Art. 5.º Las escuelas de párvulos que existen en la actualidad servirán de base á los asilos que se crean por este decreto, y formarán la segunda seccion de ellos.

Art. 6.º El régimen y direccion de los asilos de párvulos, en lo concerniente á la enseñanza, se arreglarán á las disposiciones generales de la materia; y en todo lo demás estarán dichas casas á cargo de una Junta de señoras que se creará al efecto en las poblaciones donde no la hubiere establecida. La presidencia de estas Juntas corresponde al Gobernador de la provincia en las capitales, y á los Alcaldes constitucionales en los demas pueblos.

Art. 7.º Un reglamento especial, que se formará por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, y que me reservo aprobar, determinará el régimen interior de estos establecimientos, el método de enseñanza, las circunstancias que han de tener las personas que en ellos sirvan, y las demás prescripciones necesarias para el buen gobierno de los mismos. Serán bases de este reglamento las siguientes:

Primera. En los asilos de párvulos se admitirá gratuitamente tan solo á los niños pobres de ambos sexos.

Segunda. No serán admitidos en manera alguna los niños enfermos ni los que estén sin vacunar.

Tercera. La seccion de lactancia ha de

estar al exclusivo cargo de mugeres, cuya aptitud especial se haya acreditado ante la Junta de señoras. En la segunda seccion se podrá, á juicio de la propia Junta, dar entrada á los hijos de familias acomodadas, que pagarán una subvencion mensual.

Cuarta. En la primera seccion habrá una sala de cunas y otra para juegos y comidas. En la segunda, destinada especialmente á promover el desarrollo fisico, moral é intelectual de los niños, habrá un departamento para escuela, otro para policia, paseo y juegos de gimnasia, y otro para comedor. El local de ambos departamentos tendrá todas las condiciones convenientes de ventilacion y salubridad.

Quinta. Se prohibirá toda clase de castigo corporal.

Sesta. La Junta de damas inspeccionará diariamente dichas casas de asilo por medio de una visitadora, en cuyo cargo alternarán todas las señoras.

Art. 8.º A los gastos de instalacion y sostenimiento de los asilos de párvulos, mientras las Córtes no concedan crédito para la beneficencia pública, ó se varie, con acuerdo de las mismas, la legislacion actual sobre adquisicion de bienes, se aplicará:

Primero. El producto de la suscripcion voluntaria, que se promoverá por los Gobernadores de provincia y Juntas de señoras.

Segundo. Las cuotas mensuales que se satisfagan en la segunda seccion por la asistencia de los niños que no pertenezcan á familias pobres.

Tercero. La parte que del fondo del indulto cuadragésimo pueda aplicarse por los diocesanos en cada pueblo, previa la instruccion del oportuno expediente y la resolucion del Gobierno.

Cuarto. El producto de las fundaciones y obras pias que por la analogia de su objeto ó por haber este caducado haya disponibles con arreglo á las leyes. El déficit que resulte se cubrirá con los fondos de la beneficencia municipal, si en ellos hubiere sobrante, ó con el presupuesto municipal en la forma que permiten las leyes, y como se practica para cubrir las atenciones de la beneficencia en cada pueblo.

Art. 9.º El primer Asilo de párvulos que se abra en Madrid llevará el nombre de Mi querida Hija la augusta Princesa de Asturias, y estará bajo su especial é inmediata proteccion. La Direccion de este y todos los de su clase que en la corte se establezcan se encomiendan á la Junta de damas de honor y mérito, que tiene á su cargo la Inclusa, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. =
ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Gobernacion - PEDRO DE EGAÑA.

DISTRITO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CONDES.

MES DE MAYO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
Productos de arbitrios é impuestos establecidos.

Reales vellon.	
1351	33
5700	
7051	33

TOTAL CARGO. Rs. vn.

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
Quintas.
ARTICULO 3.º Alumbrado.
Premio á los matadores de animales dañinos.
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	1448 4	300	1748 4
	76	»	76
	217	»	217
	60	»	60
	441 22	»	441 22
TOTAL DATA.	2242 26	300	2542 26

TOTAL DATA. Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo.	7051 33
Idem la data.	2542 26

<i>Existencia para el mes siguiente.</i>	4509 7
--	--------

De forma que importando el cargo 7051 rs. 33 mrs. y la data 2542 rs. 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 4509 rs. 7 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Carrion 31 de Mayo de 1853. —El Depositario, Mariano Santos Calleja.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio N. Castelo.—V.º B.º El Alcalde, José Martinez Gurrea.

Don Antonio Nuñez Castelo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa del que es Presidente Don José Martinez Gurrea.

Certifico: Que el extracto de cuenta que antecede, ha estado de manifiesto al público en los sitios acostumbrados por espacio de un mes con arreglo á la Real orden de 28 de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos y su regla 4.ª, y para que obre los efectos oportunos pongo el presente visado por el Sr. Presidente en Carrion á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio N. Castelo.—V.º B.º—José Martinez Gurrea.

DISTRITO MUNICIPAL DE ASTUDILLO.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	Reales vellon. 4,950 16
---	----------------------------

TOTAL CARGO. Rs. vn.	4,950 16
------------------------------	----------

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento. . .	»	60	60
ARTICULO 2.º Policia de Seguridad.	30	»	30
ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . .	53	30	83
Idem de las fuentes y cañerías.	76 26	»	76 26

TOTAL DATA: Rs vn.	159 26	90	249 26
------------------------------	--------	----	--------

RESUMEN.

Importa el cargo.	4950 16
Idem la data.	249 26

<i>Existencia para el siguiente mes.</i>	4700 24
--	---------

De forma que importando el cargo 4950 rs. y 16 mrs. y la data 249 rs. 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 4700 rs. y 24 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Astudillo 31 de Julio de 1853.—El Depositario, Felix Bartolomé.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso Escobar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bustillo.

El extracto de que procede el presente duplicado se halla espuesto al público á la puerta principal de la casa Consistorial. Astudillo 1.º de Agosto de 1853 —Ildefonso Escobar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bustillo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 13 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

*Administración principal de Hacienda Pública de la
Provincia de Palencia.*

La Dirección general de contribuciones Directas y Estadística dice á esta Administración con fecha 29 de Julio último lo siguiente.

«Para que la realización de débitos de las contribuciones extinguidas y corrientes hasta fin de 1849, cuyo cobro ha pasado á cargo de esta Dirección general con motivo de la supresión de la comision central de atrasos, reciba todo el impulso que es debido: há acordado la misma:

1.º Que en los Boletines oficiales de provincia se publique por los Administradores principales de Hacienda, con objeto de que llegue á conocimiento de todos los deudores por las referidas contribuciones, la gracia que los primeros contribuyentes tienen concedida por las diferentes Reales disposiciones que se insertarán, para compensar sus descubiertos con créditos del material y personal del tesoro; los segundos con iguales créditos, siempre que estos les pertenezcan por derecho propio y primitivo; y los Ayuntamientos por el 20 por 100 de propios, cuando sus descubiertos no dimanen de malversacion de los caudales de dicho ramo.

2.º Que las solicitudes pidiendo la compensacion se presenten por los deudores, y Ayuntamientos en las Administraciones de Hacienda pública de provincia, aunque encabezadas á esta Dirección.

3.º Que los expedientes de compensacion se instruyan por las Administraciones con entera sujecion á lo que previenen las Reales órdenes de 31 de Enero y 28 de Febrero del presente año, y circular de esta Dirección general de 15 de Junio último.

4.º Que despues de instruidos los expedientes en la forma prevenida en las referidas disposiciones se remitan para su resolucion á la Dirección con el dictamen de la Administración.

5.º Que las Administraciones de Hacienda pública de provincia formen y remitan á la Dirección, á la mayor brevedad, una nota circunstanciada de los Ayuntamientos y contribuyentes que tengan solicitada compensacion en la actualidad, y cuyos expedientes no se hubiesen resuelto por la extinguida comision central de atrasos.

Y 6.º Que despues de la publicacion de que trata el artículo 1.º, las Administraciones procedan desde luego con el mayor celo y energia por cuantos medios estan prevenidos en Instruccion para hacer efectivos los descubiertos que en el dia resulten por las mencionadas contribuciones, á fin de que en un corto plazo desaparezcan de las cuentas de Rentas públicas los referidos débitos, y la Administración provincial quede expedida para dedicarse á los demas interesantes asuntos de que se encuentra encargada.»

Lo que inserta esta Administración para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene el caso 1.º de la misma orden. Palencia 8 de Agosto de 1853.—*Leandro Villar.*

Junta de la Deuda Pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimaprimer subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se esta-

blece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1853.—El Director general, Presidente en comision.—P. A. *José Ciudad.*—El Secretario, *Angel F. de Heredia*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 11 del presente ha desaparecido del pié de la barca *Guipuzcuona* anclada en el canal por encima de la venta de Valdernudo, un par de mulas con que se arrastraba dicha barca, propias de su patron Romualdo Martinez, vecino de Grijota: la una de 13 á 14 años, castaña, redonda, bien puesta, y alzada de 7 cuartas cumplidas; y la otra de 18 años, de igual pelo, y sobre la misma alzada ó un dedo poco mas, con vegigas en las patas de atras y un poco cogida de los pechos.

La persona que sepa su paradero se servirá presentarse en la redaccion de este Boletin, ó á la fábrica de Calahorra, ó en Grijota casa de dicho patron, á quien se le dará una buena gratificacion y los gastos que haya suplido por dichas caballerias.

Al que se hubiere encontrado una escopeta de dos cañones colocada en una caja, que se cayó de un carro á la salida de Magaz á las cuatro de la tarde del lunes 8 del actual, y la entregare en la posada de Saturnino, del mismo pueblo, se le darán cuatro duros de gratificacion.

El dia 21 del actual, y hora de las 12 de su mañana, se celebrará remate de una corta en el Monte de Berrueces, en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasion, número 28, en Valladolid. Las personas que quieran interesarse en dicho remate, pueden acudir á la citada Escribanía, donde están de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de verificarse aquel.

**EL MINISTERIO FISCAL DE ESPAÑA EN LA JURISDICCION
ORDINARIA Y EN LA ESPECIAL DE HACIENDA,**

POR

DON MANUEL MARTIN LOZAR,
Fiscal de S. M.

en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Se hallará de venta en dicha Ciudad, en la imprenta y librería de D. José Lezcano y BOLDAN, en la Plazuela vieja núm. 26, á 28 rs. ejemplar.